



## Resolución Directoral

Santa Anita, 11 de Diciembre de 2017

### VISTD:

El Expediente N° 17MP-14346-00, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **Marcia del Pilar PEÑA ARAMBULO**, contra la Resolución Administrativa N° 393-OP-HHV-2017, de fecha 04 de octubre de 2017;

### CDNSIDERANDD:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico"*;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 393-OP-HHV-2017, de fecha 04 de octubre de 2017, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago por concepto de beneficios sociales dejados de percibir durante el periodo comprendido desde julio de 2002 hasta diciembre de 2008;

Que, mediante la Notificación N° 259-OP-HHV-2017, de fecha 10 de octubre del 2017, la servidora fue notificada con la Resolución Administrativa N° 393-OP-HHV-2017, de fecha 04 de octubre de 2017, según se observa en el cargo de recepción adjunto;

Que, con fecha 12 de octubre del 2017, la recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la acotada Resolución Administrativa, solicitando que el Superior Jerárquico, revoque la Resolución apelada y declare fundado el mismo;

Que, evaluado el recurso administrativo, conforme a lo establecido en los Artículos 122°, 216.2°, 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiéndose, que ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles, el mismo que se sustenta en cuestiones de puro derecho, y que además cuentan con firma de letrado; por lo que cabe un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;





MINISTERIO SALUD  
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN"  
DIRECCION GENERAL



Nº 346-DG/HHV-2017

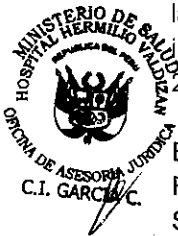
# Resolución Directoral

Santa Anita, 11 de Diciembre de 2017

Que, a través del Informe N° 174-ETRBP-OP-HHV-2017, de fecha 04 de octubre del 2017, emitido por el Equipo de Trabajo de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, se señala que la recurrente ingresó al sistema de planillas de personal activo a partir del 15 de julio de 2013, y que no existe registro durante el periodo comprendido entre julio de 2002 a diciembre de 2008;

Que, a través del Informe N° 561-OAJ-HHV-2017, de fecha 04 de diciembre del 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que debe declararse INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 393-OP-HHV-2017, de fecha 04 de octubre de 2017; dándose por agotada la Vía Administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;



## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **Marcia del Pilar PEÑA ARAMBULO**, contra la Resolución Administrativa N° 393-OP-HHV-2017, de fecha 04 de octubre de 2017, que resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago por beneficios sociales dejados de percibir durante el periodo comprendido desde julio de 2002 a diciembre de 2008; de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3°.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la recurrente, para su conocimiento y fines del caso.

**Artículo 4°.- DISPONER** a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

DISTRIBUCIÓN :  
OP  
OAJ.  
OCI.  
INFORMÁTICA.  
INTERESADO.  
CASC/egc.  
FILE VIII RES. - 2017

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital "Hermilio Valdizán"  
*Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo*  
Director General  
C.M.P. N° 18684 R.N.E. 8816